

REGLAMENTO (CEE) Nº 2076/92 DEL CONSEJO

de 30 de junio de 1992

por el que se fijan las primas del tabaco en hoja por grupo de variedades de tabaco y los umbrales de garantía distribuidos por grupo de variedades y por Estado miembro

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2075/92 del Consejo, de 30. 6. 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del tabaco crudo ⁽¹⁾ y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4, el segundo párrafo de su artículo 8 y el apartado 2 de su artículo 9,Vista la propuesta de la Comisión ⁽²⁾,Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽³⁾,Visto el dictamen del Comité Económico y Social ⁽⁴⁾,

Considerando que, al fijar las primas en el sector del tabaco crudo, deben tenerse en cuenta los objetivos de la política agrícola común; que, entre otros objetivos, la política agrícola común persigue garantizar a la población agrícola un nivel de vida equitativo, asegurar el abastecimiento y lograr precios razonables para los consumidores; que, en la cuantía de las primas deben tenerse particularmente en cuenta las posibilidades de comercialización pasadas y futuras de los distintos tabacos, en condiciones normales de competencia;

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Luxemburgo, el 30 de junio de 1992.

Considerando que en el apartado 2 del artículo 8 y en el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 se dispone que los umbrales de garantía de cada grupo de variedades se repartan anualmente entre los Estados miembros productores; que es preciso fijar el nivel de tales umbrales para las cosechas de 1993 y 1994 basándose, en particular, en las condiciones de mercado y en las condiciones socioeconómicas y agronómicas de las zonas de producción,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo I del presente Reglamento se fijan, para la cosecha de 1993, el importe de la prima a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 con respecto a cada grupo de variedades de tabaco crudo y los importes suplementarios.

Artículo 2

En el Anexo II del presente Reglamento se fijan, para las cosechas de 1993 y 1994, los umbrales de garantía a que se refieren los artículos 8 y 9 del Reglamento (CEE) nº 2075/92 por grupo de variedades y por Estado miembro.

*Por el Consejo**El Presidente*

Arlindo MARQUES CUNHA

(1) Véase la página 70 del presente Diario Oficial.

(2) DO nº C 295 de 14. 11. 1991, p. 17.

(3) DO nº C 94 de 13. 4. 1992.

(4) DO nº C 98 de 21. 4. 1992, p. 18.

ANEXO I

PRIMAS PARA EL TABACO EN HOJA DE LA COSECHA DE 1993

	I Flue cured	II Light air cured	III Dark air cured	IV Fire cured	V Sun cured	VI Basma	VII Katerini y similares	VIII Kaba Koulak (clásico) etc.
ecus/kg	2,273	1,818	1,818	2,000	1,818	3,000	2,545	1,818

IMPORTES SUPLEMENTARIOS

Variedades	ecus/kg
Badischer Geudertheimer, Pereg, Korso	0,356
Badischer Burley E y sus híbridos	0,569
Virgin D, Virginia y sus híbridos	0,325
Paraguay y sus híbridos, Dragon vert y sus híbridos, Philippin, Petit Grammont (Flobecq), Semois, Appelterre	0,265
Nijkerk	0,155
Misionero y sus híbridos, Rio Grande y sus híbridos	0,169

ANEXO II

UMBRALES DE GARANTÍA 1993

	I Flue cured	II Light air cured	III Dark air cured	IV Fire cured	V Sun cured	Otros			Total toneladas
						VI Basma	VII Katerini	VIII K. Koulak	
Italia	47 600	51 600	21 800	9 100	15 000				145 100
Grecia	30 000	12 400			20 650	27 500	23 400	20 000	133 950
España	28 300	4 970	9 000	30					42 300
Portugal	5 500	1 200							6 700
Francia	8 000	7 050	13 000						28 050
Alemania	2 500	6 000	3 500						12 000
Bélgica			1 900						1 900
	121 900	83 220	49 200	9 130	35 650	27 500	23 400	20 000	370 000

UMBRALES DE GARANTÍA 1994

	I Flue cured	II Light air cured	III Dark air cured	IV Fire cured	V Sun cured	Otros			Total toneladas
						VI Basma	VII Katerini	VIII K. Koulak	
Italia	47 600	45 000	17 200	9 000	14 000				132 800
Grecia	29 000	12 300			16 400	26 500	22 500	20 000	126 700
España	28 300	4 970	9 000	30					42 300
Portugal	5 500	1 200							6 700
Francia	8 700	7 900	11 000						27 600
Alemania	2 500	6 000	3 500						12 000
Bélgica			1 900						1 900
	121 600	77 370	42 600	9 030	30 400	26 500	22 500	20 000	350 000